

los que lo nieguen. Pero en Venezuela el Estado, poderoso y rico, tiene manifestos peligros de intromisión excesiva. No solamente en la economía, sino en todas las manifestaciones de la vida nacional. Así sucede, para poner dos ejemplos, que nuestra **sanidad** y nuestra **instrucción pública** llegan en su estatificación a grados que apenas han alcanzado los estados fascistas y totalitarios. Y quien lo dude estudie su enorme contraste con lo que sucede en Estados Unidos o Inglaterra.

Otro tanto puede suceder y comienza a suceder en el comercio y en la industria.

Y no estará mal recordar que si bien el pueblo venezolano, por naturaleza, es reacio al comunismo, el Estado venezolano tiene mucho camino facilitado, también por la naturaleza, hacia el estado marxista. Y por lo mismo los ensayos intervencionistas en la economía, las realidades monopolizadoras en la instrucción y en la sanidad, las propagandas marxistas en la masa del pueblo y las alianzas políticas oportunistas con los escasos aunque estrepitosos núcleos comunistas, pueden llevar insensiblemente a la inesperada realidad de un estado socialista.

Y tendríamos entonces el hecho doloroso de que un grupo de liberales incautos nos había llevado al comunismo marxista, a la socialización del Estado.

Bastaría para ello que el inmenso poder del Presidente de Venezuela pasara de las manos de un sincero demócrata a las de un sincero o insincero marxista.

## Ideas claras sobre celibato Eclesiástico

**D**urante dos largos meses un vasto sector de la prensa caraqueña ha estado disertando con extremada ligereza sobre un punto importante de derecho eclesiástico: el celibato de los clérigos de órdenes mayores. Con una ligereza... que jamás se permitirían al tocar cualquiera cuestión delicada de la medicina, el derecho civil o la ingeniería.

### Existe una clara y terminante ley eclesiástica.

Sobre el celibato de los clérigos ordenados in sacris, existe una clara y terminante ley eclesiástica. Es la formulada en el Derecho Canónico, canon 132, parágrafo 1.

“Los clérigos de órdenes mayores están excluidos del matrimonio y obligados a guardar castidad de tal suerte que, pecando contra esta virtud, se hacen también reos de sacrilegio”. Esta exclusión, o prohibición del matrimonio es, conforme al c. 1072, verdadera inhabilidad para contraerlo: “Es nulo el matrimonio atentado por los que han recibido órdenes sagradas” (el presbiterado, diaconado, o subdiaconado).

Esta ley no es de institución divina, ni apostólica, sino meramente eclesiástica. Pero el mismo texto de la ley y las penas con que se urge indican claramente que obliga bajo pecado grave.

### Cómo obliga una ley eclesiástica.

La ignorancia—siempre audaz—ha jugado estos días lamentablemente con los conceptos de ley de institución divina, de institución apostólica y de institución eclesiástica.

Es ley de institución divina, la que inmediatamente, o por medio de la voz de la naturaleza, proviene del mismo Dios: como son los Diez Mandamientos y los preceptos de Cristo, expresamente formulados en el Evangelio.

Es ley de institución apostólica, la que proviene de los Apóstoles, testigos inmediatos de la doctrina de Cristo.

Es ley de institución eclesiástica, la que dicta la potestad eclesiástica, para el recto gobierno de la Iglesia.

Todas estas leyes, y aun la ley civil, son expresión de la voluntad de Dios; y



según la gravedad del precepto obligan bajo pecado mortal o venial a todos los bautizados.

Hablando concretamente de la ley eclesiástica declaró expresamente el Concilio Tridentino, sesión séptima, canon octavo:

"Sea anatema quien afirmare que los bautizados son libres ante los preceptos todos de la Santa Iglesia, tanto escritos como tradicionales, de tal manera que no estarán obligados a observarlos, a no ser que quieran someterse a ellos voluntariamente".

Aunque no existiera esta expresa formulación del Concilio Tridentino todo católico sabe que la Iglesia es sociedad perfecta, y, por lo tanto, tiene verdadera potestad legislativa: Lo que atareis en la tierra, quedará atado en el cielo... Consiguientemente, la Iglesia puede fijar las cualidades que deben tener los que son promovidos a los diversos grados de la jerarquía.

Por eso extraña e irrita la insensatez de quienes escriben en nuestra prensa y hasta proclaman en nuestras cámaras legislativas que "ellos son católicos, pero están contra tal o cual determinación de la Iglesia". Sencillamente no son católicos, sino vulgares herejes que no admiten una de las cláusulas expresas del credo: Creo en la Santa Madre Iglesia católica.

### **El celibato de los ordenados in sacris es de precepto eclesiástico.**

Aunque Cristo con su ejemplo y su doctrina recomendó la perfecta castidad, no formuló, que sepamos, expreso precepto de celibato para los ordenados in sacris. Entre los primeros ordenados, sus apóstoles, existía uno y, tal vez varios, casados, pues el Evangelio habla expresamente de la suegra de San Pedro, a la que curó el Señor.

- En la primitiva Iglesia se admitieron, por no contar con suficientes célibes, a la ordenación del presbiterado y aun episcopado hombres casados de conducta ejemplar: unius uxoris viri, es decir, casados solo en primeras nupcias. Eran graves las leyes romanas contra los célibes, y los padres sin hijos. En esta época se recomendó y se hizo costumbre que tales clérigos casados, que eran muchas veces ancianos, se abstuvieran del uso del matrimonio. Y en este sentido se ha dicho que el celibato es costumbre que remonta a la era de los Apóstoles.

En la Iglesia Occidental, ya en el siglo cuarto, por costumbre, convertida en ley, se prohibía a los clérigos de órdenes mayores el uso del matrimonio: a los célibes, el casarse; a los casados, el contraer segundas nupcias.

Desde el siglo IV comienzan a darse en diversos concilios expresas leyes que imponen el celibato, bajo graves penas (Elvira, 300-306. Cartago, 446).

Desde San Gregorio I, muerto el año 602, pasó a ser precepto general admitido en toda la Iglesia Occidental, el celibato para los Obispos, Presbíteros, Diáconos y Subdiáconos. Desde el Concilio Segundo Lateranense (1139) constituye impedimento dirimente.

En la Iglesia Oriental, desde el Concilio Trullano (año 692) se ha permitido que los presbíteros, diáconos y subdiáconos pudieran usar del matrimonio, contraído antes de la ordenación. De este privilegio gozan todavía los sacerdotes de ciertos ritos orientales, que se han conservado fieles a la Iglesia Católica.

Actualmente la ley vigente para los promovidos a las órdenes sagradas en la Iglesia de rito occidental está formulada en el canon 132 del Derecho canónico que hemos transcrito al iniciar este artículo; y en el c. 1072, que declara nulo el matrimonio atentado por ellos.

### **A qué obliga la ley de celibato.**

A nadie fuerza la Iglesia católica a ordenarse in sacris. Al contrario se prueba al candidato en largos años de estudio. Antes de admitirlo al subdiaconado se le explica la obligación del celibato, y actualmente se le exige además un documento jurado de que conoce la obligación de castidad que contrae y de que la acepta voluntariamente. Quien después de todos estos requisitos decide ordenarse sabe que renuncia definitivamente al matrimonio, y que si alguna vez intenta contraerlo, será inválido.

Hay algo más: el celibato en los sacerdotes no es sino un medio para cumplir mejor otra obligación más alta: la castidad perfecta, a la que se obliga con voto, y



que no sólo prohíbe y hace sacrílegos los actos externos contra la virtud angélica, sino también los internos.

Por las sanciones, con que urge su observancia, se ve la importancia que la Iglesia da a esta ley; pues los clérigos que atentaren el matrimonio, aun meramente civil: a) son irregulares por delito (c. 985); b) incurrir en excomunión, reservada simplemente a la Santa Iglesia; y si amonestados no se enmendaren en el plazo prefijado por el ordinario, deben ser degradados (c. 2388); c) y por el mismo derecho quedan privados de todos los oficios eclesiásticos (c. 188, 5º).

### Qué razones mueven a la Iglesia a imponer la ley de celibato.

La primera razón estriba en la altísima dignidad del sacerdocio en el Nuevo Testamento, que no se alcanza, como en el Antiguo Testamento, por generación carnal, por herencia, sino por vocación espiritual. Y si en el Antiguo Testamento se exigía a los sacerdotes el abstenerse del matrimonio en la época en que tenían que ejercitar el oficio sacerdotal cuánto más en el Nuevo Testamento, donde el sacerdote está destinado al purísimo sacrificio eucarístico?

Hacen además conveniente el celibato la obligación de la dirección de los espíritus, la defensa de los derechos eclesiásticos —más difícil en quien esté enredado por intereses familiares—, y otro deberes espirituales.

De no haber existido el celibato, el oficio sacerdotal se hubiera hecho hereditario; se hubieran dilapidado los bienes eclesiásticos; por favorecer a los familiares; y generalmente se hubiera abandonado el deber de ayudar a los pobres. Si aún hoy el sacerdote cargado de parientes se ve agobiado para llevar el cargo pastoral, considérese lo que sería el sacerdote cargado de hijos.

La Iglesia, ha juzgado ventajosas las razones que aconsejan el celibato, sobre las que en determinados casos parecen desaconsejarlo. Y es ella la destinada por Dios para dictaminar sobre asunto tan delicado:

Quien no se sienta con fuerzas para guardar el celibato, que no se comprometa a cumplirlo; y renuncie a ordenarse de sacerdote:

Quien habiendo prometido solemnemente a Dios y a los hombres perfecta castidad, caiga en el pecado de fornicación, que se arrepienta y pida perdón a Dios y se avergüence ante los hombres de su perjurio. Otra cosa es hacer el ridículo.

Quien no conozca las leyes eclesiásticas, que se abstenga de hablar de ellas. El impío que tenga el desgraciado gusto de atacarlas, que comience por proclamar que no es católico; o si lo fué que es un renegado de su fe.

### Contundente posición del Código Civil Venezolano ante el celibato eclesiástico.

El Código Civil de los EE. UU. de Venezuela, sancionado en el Congreso Nacional de 1942 dice textualmente en el artículo 50:

“No se permite ni es válido el matrimonio contraído por una persona ligada por otro anterior, ni el de un ministro de cualquier culto a quien le sea prohibido el matrimonio por su respectiva religión”.

M. AGUIRRE ELORRIAGA.



Benévolo lector de SIC: ¿Quiere Ud. saber qué intentan los comunistas en Venezuela? Ud. nos agradecerá el que le supliquemos lea el interesantísimo artículo del P. Juan Alvarez, que transcribimos en las páginas iniciales y finales de este número:

Tácticas del comunismo ruso en Colombia.